

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA  
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



# Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

**AGOSTO 2019**

**Nº 42**

TEMA: PARA AGENDAR: Depto. Fiscalidad y Tributación - XVIº COLOQUIO TRIBUTARIO 2019  
FECHA: 02 de agosto de 2019



**SEÑOR PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento que el próximo **COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO – FEHGRA 2019**, organizado por el Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., se realizará los días **29 y 30 de agosto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón del Hotel Dazzler (San Martín 920).**

Le solicitamos favor agendar las fechas y trasladar las mismas a los asesores tributarios de su entidad o profesional en la materia.

Estaremos enviando más información al respecto.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

TEMA: Nota de F.E.H.G.R.A  
FECHA: 05 de agosto de 2019

**SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE**  
**SR. RAÚL ENRIQUE BARGIANO**  
**S/D**

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde F.E.H.G.R.A.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de agosto de 2019

**Subdirector General de Servicios al Contribuyente**  
**SR. RAÚL ENRIQUE BARGIANO**



**IH&RA**  
ASOCIACION INTERNACIONAL  
DE HOTELES Y RESTAURANTES

**Presente**

**REF: RG 4520 – Problemas en su implementación**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, continuando con lo tratado en la reunión, que a propósito del dictado de la Resolución General de referencia realizamos en sus oficinas el pasado 23 de julio.



**OMT**  
ORGANIZACION  
MUNDIAL DE TURISMO

En este sentido, queremos resaltar la necesidad de que se haga una fuerte campaña de difusión y concientización. Nuestro pedido se basa en que, si bien las normas se tienen por conocidas desde su publicación en el Boletín Oficial, la realidad es bastante diferente y esta situación provoca serios inconvenientes para con los clientes.



**CAT**  
CAMARA ARGENTINA  
DE TURISMO

En general el público ignora la imposibilidad del cómputo de su crédito fiscal y entiende que el establecimiento tiene la obligación de emitirle el comprobante tipo "A". A su vez, si bien se nos ofreció como alternativa el uso del facturador electrónico, la realidad es que a los negocios se le suma otro costo y otra dificultad operativa.

En otro orden de cosas, tenemos muchos planteos por la obligatoriedad de entrar al régimen informativo Citi compras y ventas, y por la responsabilidad del establecimiento en el motivo por el cual se emite el comprobante tipo "A".



**FADEHI**  
FEDERACION DE ASOCIACIONES  
DE EMPRESARIOS HOTELEROS  
IBEROAMERICANOS

Por lo expuesto reiteramos la necesidad de una rápida ejecución de lo hablado para lo cual ofrecemos nuestra desinteresada colaboración.

Sin otro particular lo saludamos con nuestra distinguida consideración.

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente

Argentina



TEMA: RG 4520 - COMUNICADO A LAS FILIALES  
FECHA: 06 de agosto de 2019

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de hacerle llegar la siguiente comunicación respecto de la nueva RG 4520.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente

## **RÉGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A" PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS EFECTUADAS POR BARES, RESTAURANTES, CANTINAS, SALONES DE TÉ, CONFITERÍAS, HOTELES, HOSTERÍAS Y SIMILARES. RESOLUCIÓN GENERAL 4520**

Conforme lo dispuesto por la Resolución general (AFIP) N° 4520, los responsables inscriptos en el IVA que presten servicios -entre otros- efectuados por bares, restaurantes, cantinas, confiterías y en general por quienes presten servicio de refrigerios, comidas o bebidas, cuando la contratación tenga por finalidad la realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares, los comprobantes Clase "A" sólo se podrán realizar a través de la factura electrónica (en línea o webservice) o a través del Controlador Fiscal de Nueva Tecnología, en este último caso cuando el importe de la operación sea mayor a \$ 10.000.

Los mencionados comprobantes deberán indicar expresamente el motivo de la emisión de la factura "A" mediante el código respectivo, para lo cual la norma respectiva no establece formalidad alguna para su respaldo.

Destacamos que cuando el cliente solicite la emisión del comprobante Clase "A", el emisor (el restaurante/hotel) no deberá solicitar al receptor del comprobante (el cliente) que complete y firme el formulario de declaración jurada 8001 como era el procedimiento anterior establecido por la RG (AFIP) N° 3668.

Teniendo en cuenta que el emisor del comprobante clase "A" no tendrá documento alguno que respalde el motivo de su emisión, a los fines de deslindar responsabilidades por su emisión (vg.: eventual connivencia entre restaurante y cliente), para evitar conflictos con el Fisco, aconsejamos que los clientes que solicitan la emisión del comprobante "A" firmen una declaración jurada ante el establecimiento, similar al anterior F. 8001.

### **Facturador móvil. Comprobante de respaldo ("muletto").**

En el caso del restaurante o el hotel que deban emitir comprobantes clase "A" y no cuenten ni con el servicio "comprobantes en línea" ni con el servicio "webservices" ni con controlador fiscal de nueva tecnología, conforme lo establecido por el artículo 7° de la RG (AFIP) N° 4291, para emitir comprobantes electrónicos se puede utilizar una aplicación adicional al servicio "comprobantes en línea" denominada "Facturador Móvil", que permite la emisión de comprobantes electrónicos originales a través de dispositivos móviles (tabletas, teléfonos inteligentes, etc.) para emitir los citados comprobantes.

Teniendo en cuenta que el “Facturador Móvil” es una aplicación adicional al servicio “comprobantes en línea”, entendemos que ante inoperatividad o eventuales inconvenientes en su funcionamiento los sujetos que emitan los citados comprobantes electrónicos podrán optar – de acuerdo lo dispuesto por el artículo 16 de la RG 4290- por emitir los comprobantes que respalden las operaciones mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Procedimiento de excepción RG N° 2926 – CAEA (Código de autorización electrónico anticipado)
- A través del controlador fiscal de “Nueva Tecnología”
- Talonario papel (RG N° 100).

Hemos solicitado una aclaración expresa del tema a las autoridades fiscales.

Por último, en el caso de emitirse un comprobante electrónico “A”, el establecimiento se convierte en sujeto obligado al régimen de información de compras y ventas de la RG (AFIP) N° 3685.

TEMA: XVI COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO FEHGRA 2019 - BUENOS AIRES // PROGRAMA  
TENTATIVO - TARIFAS  
FECHA: 08 de agosto de 2019

**SEÑOR PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de remitirle el Programa Tentativo del **COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO – FEHGRA 2019**, organizado por el Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., que tendrá lugar los días **29 y 30 de agosto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Hotel Dazzler (San Martín 920)**.

Al respecto, le informamos que F.E.H.G.R.A. se hará cargo del costo del Coloquio y el gastos de traslado de **DOS participante por Filial**.

En cuanto a las reservas de alojamiento, adjuntamos el listado de Hoteles que ofrecen tarifas preferenciales para este evento. Cada Filial deberá contactarse vía mail al Departamento de Reservas del hotel elegido, **mencionando que asistirán al coloquio de FEHGRA y que tienen la tarifa preferencial**.

Por razones organizativas, **le solicitamos nos informen el nombre de los representantes que asistirán en representación de vuestra la Filial**, enviando un e-mail con copia a [ddelvalle@fehgra.org.ar](mailto:ddelvalle@fehgra.org.ar).

Quedando a su disposición para las consultas que estime conveniente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente



# XVI<sup>o</sup> Coloquio Tributario Hotelero Gastronómico

29 y 30 de Agosto de 2019

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



## PRESIÓN TRIBUTARIA AL LIMITE

JUEVES 29 DE AGOSTO

<b>APERTURA DE LA REUNIÓN</b>	
<b>10 A 10,30</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES</b>
<b>10,30 A 12,00</b>	
	OSVALDO MADDALONI OSVALDO NORTE SABINO HUMBERTO J. BERTAZZA MODERADOR: MARIO ZAVALETA
<b>12,00 A 13,30</b>	<b>ASPECTOS DESTACABLES DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA</b>
	MÓNICA PAROLARI MODERADOR: RAFAEL MIRANDA
<b>INTERVALO</b>	
<b>13,30 A 15,00</b>	<b>NOVEDADES FISCALES PYMES</b>
<b>15,00 A 16,30</b>	
	MARCELO SERRA MODERADOR: SERGIO FREIDZON
<b>16,30 A 18,00</b>	<b>MODIFICACIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORPORATIVO</b>
	MARCELO CORTI MODERADOR: ERNESTO OTERO
<b>18</b>	<b>CIERRE DE LA JORNADA</b>



# XVI<sup>o</sup> Coloquio Tributario Hotelero Gastronómico

29 y 30 de Agosto de 2019

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



<b>PRESIÓN TRIBUTARIA AL LIMITE</b>	
<b>VIERNES 30 DE AGOSTO</b>	
<b>10,00 A 11,30</b>	<b>CARGA TRIBUTARIA DEL SECTOR</b>
	NADIN ARGANARAZ MODERADOR: CAROLINA SACILOTTO
<b>11,30 A 13,00</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA</b>
	TERESA GÓMEZ MODERADOR: SILVINA IMPERIALE
<b>13,00 A 13,30</b>	<b>INTERVALO</b>
<b>13,30 A 14,30</b>	<b>COMISIÓN FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN</b>
<b>14,30 A 15,00</b>	<b>CIERRE DE LA REUNIÓN</b>

TEMA: Respuesta: Nota Filial Córdoba - Consulta a FEHGRA  
FECHA: 08 de agosto de 2019

**SR. PRESIDENTE  
FILIAL CÓRDOBA**

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., continuando con la respuesta del pasado 13 de junio, le hacemos llegar la información brindada por el Asesor Jurídico.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente

---

“Desde la UIF me informaron que dado lo establecido en el Art. 20, inc. 22 de la Ley 25.246, corresponde que se informe sobre el origen de los fondos. En efecto, la norma citada establece lo siguiente:

**“ARTICULO 20.** — *Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:*

*22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.”*

De lo anterior, se desprende que si bien la filial Córdoba no es la fiduciaria, tendría un vínculo, a través de una cuenta, con el fideicomiso. Ello sin perjuicio de que el fiduciario se encuentra obligado a informar a la UIF sobre cualquier actividad.

En este sentido, la UIF es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal).

Y en lo que hace a la obligación de informar, el Art. 21 de la Ley 25.246, establece que tendrán las siguientes obligaciones: *“a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.*

*Quando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.*

*Toda información deberá archivararse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;*

*b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.*

*La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;*

*c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.*

*Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que*

contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos. (Inciso sustituido por art. 12 de la [Ley N° 27.446](#)B.O. 18/06/2018)”

Tener en cuenta lo subrayado que es lo que afecta al fideicomiso, en lo que refiere al fiduciario.

Por ende, habría que verificar en primer término, que el fiduciario cumpla con la normativa y luego en su caso, ver si es necesario para la filial Córdoba (como fiduciante) si debe informar sobre el particular.

Desde ya que la consulta se ha hecho en forma anónima, por lo que para recabar más datos, la filial debería realizar una presentación, pero antes reitero, se deberá confirmar con el fiduciario si ya ha cumplido con la obligación de informar a la UIF.

Quedo a disposición por cualquier aclaración adicional.”

**Dr. Gerardo M. Dent**

---

**De:** FEHGRA <[fehgra@fehgra.org.ar](mailto:fehgra@fehgra.org.ar)>

**Enviado el:** jueves, 13 de junio de 2019 17:28

**Para:** Filial Córdoba <[ffaraco@fehgracba.com](mailto:ffaraco@fehgracba.com)>; Filial Córdoba <[asociacion@fehgracba.com](mailto:asociacion@fehgracba.com)>; Cristina Oddone <[crisoddone@hotmail.com](mailto:crisoddone@hotmail.com)>; Fernando Desbots <[desfer@hotmail.com.ar](mailto:desfer@hotmail.com.ar)>

**CC:** Alejandro Moroni <[moronijorge@arnet.com.ar](mailto:moronijorge@arnet.com.ar)>; Coordinador Regional CENTRO <[coordinadorcentro@fehgra.org.ar](mailto:coordinadorcentro@fehgra.org.ar)>

**Asunto:** Respuesta: Nota Filial Córdoba - Consulta a FEHGRA

SR. PRESIDENTE  
FILIAL CÓRDOBA

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALITA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por el Asesor Jurídico que detallamos a continuación.

Asimismo, solicitamos ampliar los datos brindados, a efectos de completar la respuesta del Dr. Gerardo Dent.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente

---

“De la lectura de la consulta de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Córdoba (“**AEHGC**”), entiendo lo siguiente:

1. Que la AEHGC era titular de un inmueble;
2. Que el derecho real de usufructo sobre el inmueble fue aportado por la AEHGC como fiduciante, a un fideicomiso (patrimonio de afectación), que tiene ese único activo.
3. Que el fideicomiso es administrado por un fiduciario distinto de la AEHGC;
4. Que el fiduciario, conforme al derecho otorgado, usa y goza del edificio, por un plazo determinado.

De ser esto cierto, entonces, la AEHGC no ha recibido dinero de terceros, sino que solamente ha aportado al fideicomiso y en usufructo, un bien inmueble propio. Con ello, entiendo que no se darían los extremos que exige la ley para tener la obligación de informar por parte de la AEHGC. Ello porque estaría brindando información sobre ella misma. Cabría en cambio, analizar si al fiduciario le corresponde la obligación de informar a la UIF.

Sin embargo, necesito que me clarifiquen un poco el tema, a fin de continuar con la respuesta.”

**Dr. Gerardo M. Dent**

---

**De:** Asociación <[asociacion@fehgracba.com](mailto:asociacion@fehgracba.com)>  
**Enviado el:** martes, 11 de junio de 2019 17:54  
**Para:** FEHGRA <[fehgra@fehgra.org.ar](mailto:fehgra@fehgra.org.ar)>  
**Asunto:** Nota Consulta a FEHGRA  
**Importancia:** Alta

Córdoba, 10 de Junio del año 2019

Señora Presidente  
H. Comité Ejecutivo de F.E.H.G.R.A.  
Dra. Graciela Fresno

Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, para elevar en consulta, por su digno intermedio, a la Comisión de Fiscalidad y Tributación de esa Federación, sobre si se incluye a nuestra Asociación en el Régimen de Información Financiera (UIF) como sujeto obligado en función de ser FIDUCIANTE en la constitución de un contrato de Fideicomiso para otorgarle al mismo como objeto, a través del FIDUCIARIO, el USUFRUCTO TEMPORARIO de las Unidades que tiene y le pertenecen en el Edificio GRAN ASTORIA.

La duda se origina en la interpretación que corresponde dar al texto del punto 22) del artículo 20° de la ley 25246, al expresar "Las personas humanas o jurídicas que actúan como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas **o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente con cuentas de fideicomisos, fiduciantes, fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos.**"

En el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, por intermedio de Asesoría Legal, la profesional a su cargo respondió que la Asociación no era sujeto obligado, pero al ser consultada sobre el alcance de estas palabras (texto del punto 22 del artículo 20° de ley 25346, con resalto en negrilla) no tuvo seguridad.

Es por ese motivo que recurrimos a FEHGRA, por su intermedio, para una opinión sobre el particular y una correcta interpretación.

Sin otro particular, saludamos a Usted muy atentamente.

Alejandro Moroni  
Secretario

Cristina Oddone  
Presidente

***Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Córdoba***

TEMA: Propuesta de Moratoria con condonación de sanciones  
FECHA: 16 de agosto de 2019

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al Ministro de Hacienda – Nicolás Dujovne, con copia al Ministro de Producción y Trabajo – Dante Sica, en relación a la Propuesta de Moratoria con condonación de sanciones.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

---

**LIC. NICOLÁS DUJOVNE**

**MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACIÓN**

**S/D**

C.C: Ministro de Producción y Trabajo de la Nación. Sr. Dante Sica

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde F.E.H.G.R.A.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de agosto de 2019

Lic. Nicolás Dujovne  
Ministro de Hacienda de la Nación  
Presente

Ref.: FEHGRA

**Propuesta de Moratoria con condonación de sanciones.**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación a las medidas anunciadas en el día de la fecha vinculada con las PYMES. Las mismas se refieren a la ampliación de 6 a 10 la cantidad de planes permanentes que pueden tener abierto al mismo tiempo en la AFIP y al anuncio que se lanzará un plan de facilidades de pago de 10 años en el cual se podrán incluir las deudas vencidas al 15 de agosto.

Queremos expresar que dichas medidas no satisfacen las expectativas del Sector.

En efecto, como es de su conocimiento la difícil situación económica actual se encuentra potenciada en nuestro sector por múltiples factores de público conocimiento. Uno de ellos es la cantidad de establecimientos que están cerrando. Pese a ello, nuestro sector se encuentra cumpliendo con las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes.

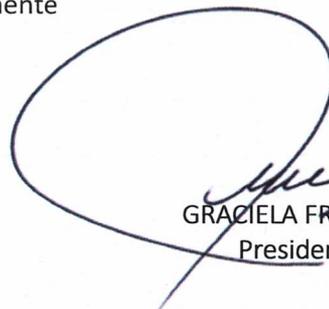
Sin perjuicio de lo expuesto, algunos contribuyentes que tienen deudas atrasadas están imposibilitados de ponerse completamente al día por los accesorios (multas, intereses y demás sanciones) que se devengan hasta la actualidad.

Por ello y, con el fin de evitar nuevos cierres de locales y con la única finalidad de permitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias atrasadas sea posible ("ponerse al día"), solicitamos, como complemento de las medidas antes mencionadas, se disponga un régimen de moratoria con **condonación de intereses y sanciones aplicable a las PYMES, tal cual lo solicitamos en nuestra nota de fecha 20 de noviembre de 2018.**

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente



MARCELO BARSUGLIA  
Secretario



GRACIELA FRESNO  
Presidente

C.C: Ministro de Producción y Trabajo de la Nación. Sr. Dante Sica



IH&RA  
ASOCIACION INTERNACIONAL  
DE HOTELES Y RESTAURANTES



OMT  
ORGANIZACION  
MUNDIAL DE TURISMO



CAT  
CAMARA ARGENTINA  
DE TURISMO



FADEHI  
FEDERACION DE ASOCIACIONES  
DE EMPRESARIOS HOTELEROS  
IBEROAMERICANOS.

TEMA: XVI COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO FEHGRA 2019 - BUENOS AIRES // PROGRAMA  
ACTUALIZADO  
FECHA: 22 de agosto de 2019

**SEÑOR PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en relación al **COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO – FEHGRA 2019**, organizado por el Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., que tendrá lugar los días **29 y 30 de agosto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Hotel Dazzler (San Martín 920)**.

Sobre el particular, le hacemos llegar en adjunto el Programa Actualizado, para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente



# XVI

## Coloquio Tributario Hotelero Gastronómico

29 y 30 de Agosto 2019 | CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



### PRESIÓN TRIBUTARIA AL LÍMITE

Jueves 29 de Agosto

10.00 10.30

**APERTURA DE LA REUNIÓN**

10.30 12.00

**RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES**

Expositores: Dr. Osvaldo Maddaloni - Dr. Osvaldo Norte Sabino - Dr. Humberto J. Bertazza  
Moderador: Dr. Mario Zavaleta

12.00 13.30

**ASPECTOS DESTACABLES DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN DEL SECTOR E IVA DIGITAL**

Expositor: Dr. Marcelo Serra  
Moderador: Dr. Rafael Miranda

13.30 15.00

INTERVALO

15.00 16.30

**NOVEDADES FISCALES PYMES**

Expositor: Dr. Marcelo Serra  
Moderador: Dr. Sergio Freidzon

16.30 18.00

**MODIFICACIONES A LAS GANANCIAS CORPORATIVO**

Expositor: Dr. Marcelo Corti  
Moderador: Dr. Ernesto Otero

18.00

**CIERRE DE LA JORNADA**

### PRESIÓN TRIBUTARIA AL LÍMITE

Viernes 30 de Agosto

10.00 11.30

**CARGA TRIBUTARIA DEL SECTOR**

Expositor: Dr. Nadin Argañaraz  
Moderadora: Dra. Carolina Sacilotto

11.30 13.00

**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA**

Expositora: Dra. Teresa Gómez  
Moderadora: Dra. Silvina Imperiale

13.00 14.30

INTERVALO

14.30 16.00

**NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS**

Expositor: Dr. Humberto J. Bertazza  
Moderador: Dr. Ernesto Otero

16.00 17.00

**COMISIÓN FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN**

17.00

**CIERRE DE LA REUNIÓN**

**HOTEL:**

**Dazzler by Wyndham**  
Buenos Aires San Martín  
CABA San Martín 920, CABA



## INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

### INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Estimados buenas tardes

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., les hacemos llegar la siguiente información, para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

**DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN**

## RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TEMPORARIO

A través de la Resolución General 4557 (B.O. 21/08/2019) la AFIP estableció un nuevo régimen de facilidades de pago para deudas impositivas y de la seguridad social vencidas al 15/08/2019.

La principal novedad que presenta esta norma, son las condiciones especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para aquellas que sin estar registradas como tales puedan asimilarse a las mismas. Para ello se las va a caracterizar dentro del "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa (tramo I y II)" a aquellas que no superen según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos en la Resolución 220/2019 de la S. de Emprendedores y Pymes., en base a los montos declarados en el IVA y en tanto estén presentadas las declaraciones juradas del último año calendario.

Las condiciones del plan para estos sujetos son las siguientes:

Cantidad	de	cuotas:	120
Pago	a	cuenta:	--
Tasa	Efectiva	Mensual	60%
TM20	reducidas	en:	
Tope de tasa:	2,50%		

Estos sujetos podrán, también, refinanciar los planes de facilidades vigentes de la Resolución General N° 4477, en las mismas condiciones que las señaladas en el párrafo anterior, desde el 17 de setiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive.

Con respecto a la traba de medidas cautelares, para estos sujetos, se suspenden las mismas por el término de 90 días corridos a partir del 14 de agosto de 2019.

Para los monotributistas y autónomos, se establecen condiciones similares a las MiPyMES, excepto la traba de medidas cautelares que se aplica la normativa general.

Para el resto de los contribuyentes y para los planes de facilidades de pago que caducaron durante el mes de julio de 2019, o fueron rechazados a partir 1 de julio de 2019, se repiten las mismas condiciones que quedaron plasmadas en la RG 4477 y su modificatoria, a excepción de las fechas que quedaron de la siguiente manera:

1. Deudas vencidas al 15/8/2019.
2. Adhesión al plan de facilidades desde el 2/9/2019 hasta el 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

Es importante resaltar que para la refinanciación de los planes de facilidades de pago de la Resolución General N° 4289, previsto en la Resolución General N° 4477, se mantiene la fecha de vencimiento, 31 de agosto de 2019, para su presentación.



## INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

### SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento que el **Dr. Mario Zavaleta** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., participó en el día jueves 01 de agosto del encuentro "Espacios de Dialogos de AFIP".

A continuación, acompañamos las respuestas recibidas en la reunión.

### MARCELO BARSUGLIA

Secretario

### GRACIELA FRESNO

Presidente

---

- En relación a la Resolución General N.º 4520, y la derogación del F. 8001 se consulta lo siguiente:

- \* Si es posible prorrogar por un plazo de 90 días su vigencia a efectos de permitir la adaptación de los sistemas de las empresas para su adecuada implementación.
- \* Explicitar en la norma la no responsabilidad de la empresa emisora de la factura por la corrección de los conceptos incluidos en la misma.
- \* Aclarar adecuadamente la opción de emisión con factura electrónica o controlador fiscal de nueva generación comprobantes por montos superiores a \$ 10.000.

Respuesta de AFIP

No hay prórroga por decisión institucional. Se podrá utilizar el servicio de comprobantes en línea que no necesita desarrollo. El Organismo efectuará una comunicación general a las empresas.

Lo que establece la Resolución General N.º 4520 en su art. 4 es que en el caso de la emisión alternativa de comprobantes a través de controladores fiscales, sólo podrán emitirse los referidos comprobantes clase A a través del equipamiento denominado Controlador fiscal de nueva tecnología.

- Factura T

En relación a la factura T, se solicita la derogación del régimen informativo pertinente y de la necesaria inclusión de la tarifa en la factura, aclarando si la referencia a la tarifa puede vincularse con la tarifa de mostrador correspondiente.

Respuesta de AFIP

Se coordinará una reunión con la Secretaría de Turismo para tratar esta temática.

TEMA: REITERACIÓN: XVI COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO FEHGRA 2019 - BUENOS AIRES  
// PROGRAMA ACTUALIZADO  
FECHA: 26 de agosto de 2019

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Deseamos por este medio reiterarle la información que remitiéramos el pasado 08 de agosto, vinculada al **COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO – FEHGRA 2019**, que tendrá lugar los días **29 y 30 de agosto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Hotel Dazzler (San Martín 920).**

Al respecto, queremos informales que los cupos son limitados y la fecha límite para la inscripción es hasta el día **Martes 27 por la mañana.** Le recordamos que nos deben informar el nombre del representante que asistirá en representación de vuestra la Filial, enviando un e-mail con copia a [ddelvalle@fehgra.org.ar](mailto:ddelvalle@fehgra.org.ar).

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

---

**De:** FEHGRA <[fehgra@fehgra.org.ar](mailto:fehgra@fehgra.org.ar)>

**Enviado el:** jueves, 8 de agosto de 2019 17:26

**Asunto:** XVI COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO FEHGRA 2019 - BUENOS AIRES // PROGRAMA TENTATIVO - TARIFAS

**SEÑOR PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a fin de remitirle el Programa Tentativo del **COLOQUIO TRIBUTARIO HOTELERO GASTRONÓMICO – FEHGRA 2019**, organizado por el Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., que tendrá lugar los días **29 y 30 de agosto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Hotel Dazzler (San Martín 920).**

Al respecto, le informamos que F.E.H.G.R.A. se hará cargo del costo del Coloquio y el gastos de traslado de **DOS participante por Filial.**

En cuanto a las reservas de alojamiento, adjuntamos el listado de Hoteles que ofrecen tarifas preferenciales para este evento. Cada Filial deberá contactarse vía mail al Departamento de Reservas del hotel elegido,  **mencionando que asistirán al coloquio de FEHGRA y que tienen la tarifa preferencial.**

Por razones organizativas, **le solicitamos nos informen el nombre de los representantes que asistirán en representación de vuestra la Filial**, enviando un e-mail con copia a [ddelvalle@fehgra.org.ar](mailto:ddelvalle@fehgra.org.ar).

Quedando a su disposición para las consultas que estime conveniente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

TEMA: Resolución General AFIP N°4558/2019  
FECHA: 27 de agosto de 2019



## INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

### INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Estimados buenas tardes

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALITA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., les hacemos llegar la siguiente información, para vuestro conocimiento, y adjuntamos la Resolución General 4558/2019.

La Afip puso en marcha este lunes un sistema para que los empleados en relación de dependencia accedan al beneficio del Decreto 561/2019 que habilita al Estado a financiar hasta 2000 pesos sus aportes personales. En la RG 4558 la Afip adecuará las herramientas informáticas para que los empleadores puedan presentar las DDJJ de seguridad social con el beneficio para los sueldos de agosto y setiembre.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

**DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN**

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

## Resolución General 4558/2019

**RESOG-2019-4558-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 561/19. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo release de la versión 41 del aplicativo "SICOSS". Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 4° del decreto citado en el VISTO, se estableció que para los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000), durante los períodos devengados agosto y septiembre de 2019, el Estado Nacional financiará una suma equivalente a DOS MIL PESOS (\$ 2.000) mensuales o al CIEN POR CIENTO (100%) del aporte personal a que se refiere el inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, lo que resulte menor.

Que dicho beneficio será financiado con aportes del Tesoro Nacional, no viéndose afectados los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.

Que asimismo, se ha encomendado a este Organismo el dictado de las normas necesarias para la aplicación del beneficio mencionado.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, este Organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptor el financiamiento aludido en la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, deberá efectuarse mediante la utilización de la versión 41 release 7 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema "Declaración en Línea", dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, receptorá las novedades del nuevo release.

ARTÍCULO 2°.- La versión 41 release 7 del programa aplicativo mencionado en el artículo anterior permitirá elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados agosto y septiembre de 2019 considerando, respecto de los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a PESOS SESENTA MIL (\$60.000), las disposiciones del Artículo 4° del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

A tal fin, en el campo "Ajuste Aporte Decreto 561/2019", se consignará el aporte personal a reintegrar al que se refiere el inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, hasta el tope de DOS MIL PESOS (\$ 2.000).

Los contribuyentes que utilicen la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, deberán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

ARTÍCULO 3°.- En el supuesto de simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores y siempre que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones imponibles no supere el límite aludido en el primer párrafo del Artículo 2°, el trabajador deberá informar -mediante nota- a cada uno de los empleadores la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración imponible, a fin de que dicho beneficio no supere el tope fijado en el Artículo 4° del Decreto N° 561/19.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- La obligación de utilización de la versión 41 release 7 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la fecha de disponibilidad del nuevo release.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado agosto de 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 26/08/2019 N° 62774/19 v. 26/08/2019

Fecha de publicación 26/08/2019

TEMA: FEHGRA: Conclusiones del XVI Coloquio Tributario Hotelero Gastronómico  
FECHA: 30 de agosto de 2019

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019.

**FEHGRA: Conclusiones del XVI Coloquio Tributario Hotelero Gastronómico**

**Conclusiones Coloquio 2019**

1. La exorbitante **carga tributaria**, al límite de las posibilidades reales, constituye un serio obstáculo a la capacidad de ahorro de los individuos y la decisión de las inversiones empresarias, impidiendo su desarrollo y crecimiento. Se requiere una disminución real y efectiva de dicha carga. Más allá de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria, Ley 27430.
2. El **costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias** en el orden nacional, provincial y municipal resulta insostenible para establecimientos PyMEs y empresas familiares, ya que requiere de un necesario cambio de roles, a fin de lograr una efectiva disminución de dicha carga.
3. Urge la eliminación de los **costos impositivos agregados en las facturas de servicios público** (Ejemplo: en Provincia Buenos Aires EDEASA y CAMUZZI GAS).
4. Se impone una urgente **readecuación y modificación de las normas legales**, en los tres niveles de Gobierno, para corregir las distorsiones generadas en la determinación de impuestos, tasas y contribuciones, en lo que respecta a las valuaciones fiscales sin atender el destino del uso del inmueble, sin respetar lo establecido por la Ley Nacional de Turismo.
5. Deben reverse las normas legales y reglamentarias, para mejorar la situación de **competitividad del sector** para usufructuar el crédito fiscal en el IVA, en relación con la importancia del empleo en la actividad, alentando la realización de nuevas inversiones.
6. La actual situación económica financiera agravada por las vicisitudes de índole político, hace que el plan de pago de impuestos a 10 años no resulte suficiente para las empresas del sector, siendo necesario el dictado de una ley que disponga una amplia **moratoria fiscal, condonación de intereses y sanciones y eximición de la responsabilidad penal**.
7. La **competencia desleal** provocada por los alquileres temporarios o restaurantes a puertas cerradas o *food trucks* constituye uno de los principales flagelos, ya sea por el no cumplimiento del rol fiscalizador de los distintos fiscos (AFIP, Direcciones de Rentas Provinciales y Municipios), como por la falta de normas legales específicas. Es muy marcada la diferencia entre un establecimiento formal y uno informal, provocándose profundas distorsiones, que a su vez implican una enorme merma en la recaudación.
8. Las distintas agencias de recaudación provinciales deberían copiar la medida de **suspender los embargos de cuentas bancarias** hasta el 31 de diciembre de 2019.
9. Es imprescindible que se dé cumplimiento a lo dispuesto en **el Consenso Fiscal**.